AÑO XXXVII • JUEVES, 27 DE MAYO DE 2021

NÚMERO 102

SUMARIO

III. - PERSONAL

		Página
MIN	NISTERIO DE DEFENSA	
	NOMBRAMIENTOSCUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE ARSENALES DE LA ARMADA	14019 14030
DIR	ECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
	PERSONAL MILITAR	
	Licencia por asuntos propios	14038
	Ceses	14039
	Vacantes	14041
	Nombramientos	14043
	Comisiones	14045
	PERSONAL CIVIL	
	Recompensas	14049
CU	ERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
	CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
	ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
	Licencia por asuntos propios	14050
	 MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES 	
	Licencia por asuntos propios	14051
	RESERVISTAS	
	Situaciones	14052



Núm. 102 Jueves, 27 de mayo de 2021

Pág. 357

Página

ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO		
Bajas		
Recompensas	140	
JÉRCITO DE TIERRA		
CUERPO GENERAL		
ESCALA DE SUBOFICIALES		
Servicio activo	140	
ESCALA DE TROPA		
Servicio activo	140	
Bajas	140	
Licencia por asuntos propios	140	
Licencia por estudios	140	
Ceses	140	
Destinos	140	
VARIAS ESCALAS		
Licencia por asuntos propios		
Licencia por estudios	140	
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS		
ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)		
Retiros	140	
CUERPO DE ESPECIALISTAS		
MILITARES DE COMPLEMENTO Liganeia par estudios	14 [.]	
Licencia por estudios	14	
RESERVISTAS		
Situaciones	14 ⁻	
Bajas	14 [.]	
RMADA		
CUERPO GENERAL		
ESCALA DE OFICIALES Vacantes	14 [.]	
vadanes		
Destinos • ESCALA DE SUBOFICIALES	14	
Evaluaciones y clasificaciones	14 [.]	
Comisiones		
ESCALA DE MARINERÍA	14	
Compromisos	14 [.]	
Bajas		
Licencia por estudios		
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	17	
ESCALA DE OFICIALES		
Destinos		
Nombramientos	14 [.]	
ESCALA DE SUBOFICIALES		
Evaluaciones y clasificaciones		
Destinos	14 ⁻	
ESCALA DE TROPA	a 4:	
Ascensos		
Hojas de servicios	14 [.]	

CVE: BOD-2021-s-102-357 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 27 de mayo de 2021 Núm. 102 Pág. 358 Página **VARIOS CUERPOS** 14136 Evaluaciones y clasificaciones Destinos 14141 **RESERVISTAS** Situaciones 14142 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • OFICIALES GENERALES Destinos 14144 Nombramientos FSCALA DE OFICIALES. 14147 14148 Ceses FSCALA DE SUBOFICIALES Licencia por asuntos propios 14149 ESCALA DE TROPA Compromisos 14150 Ceses 14157 **CUERPO DE INGENIEROS** • ESCALA DE OFICIALES 14159 Retiros 14160 Licencia por asuntos propios **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Recompensas 14161 **RESERVISTAS** Situaciones 14162 14164 Baias **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 14165 Bajas IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 14166 Convocatorias Nombramiento de alumnos 14173 Cursos 14174 Cursos en el extranjero 14178 14179 Aplazamientos, renuncias y bajas Aptitudes 14180 14192 Convalidaciones ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramiento de alumnos 14198 Profesorado 14204 Bajas de alumnos

CVE: BOD-2021-s-102-358 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102

Jueves, 27 de mayo de 2021

Pág. 359

Página

V. — OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO14205

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-102-359 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14205

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38183/2021, de 19 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de actividades conjuntas docentes y de investigación entre la Facultad de Veterinaria y el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.

Suscrito el 14 de mayo de 2021 el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de actividades conjuntas docentes y de investigación entre la Facultad de Veterinaria y el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2021.—Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de actividades conjuntas docentes y de investigación entre la Facultad de Veterinaria y el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa

En Madrid, a 14 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa por delegación de competencias con arreglo a lo establecido en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de Colaboración.

Y de otra parte, don Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 46/2019 de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el día 23 de mayo de 2019, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 65.1.c) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad jurídica para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del

CVE: BOD-2021-102-14205 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 27 de mayo de 2021

Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, y por el Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, se establecen respectivamente los Títulos Universitarios Oficiales de Grado en Veterinaria y Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, y las directrices propias de los Planes de Estudios conducentes a la obtención de los mismos.

Segundo.

Que el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, está integrado en la Subsecretaría de Defensa bajo la dependencia orgánica de la Subinspección General de Apoyo Veterinario, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, en virtud de la Orden Ministerial 17/2012, de 15 de marzo, por la que se regula la estructura de la Red Sanitaria Militar. Como Sección Departamental de Comisión de Docencia dependiente del Departamento de Veterinaria de la Escuela Militar de Sanidad en virtud de la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares, este centro depende a efectos docentes de la Academia Central de la Defensa. El cual dispone de las infraestructuras necesarias y de la capacidad docente para la realización de las prácticas académicas exigidas en las citadas directrices, y es responsable de impartir las enseñanzas de perfeccionamiento de los oficiales veterinarios alumnos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad Especialidad Fundamental Veterinaria.

Tercero.

Que con fecha 3 de marzo de 2000, se firmó el Convenio de colaboración entre la Universidad Complutense (Facultad de Veterinaria) y el Ministerio de Defensa para la utilización del Centro Militar de Veterinaria con fines docentes y de investigación en el que se exponían los objetivos generales de la cooperación entre ambas instituciones, especialmente en materias referidas a los ámbitos docente e investigador.

Cuarto.

Que en virtud de dicho Convenio, se estableció un marco de perfecto entendimiento y mutua colaboración entre el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa (CEMILVETDEF) y la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), colaboración de la que ambas partes manifiestan su satisfacción y están interesadas en estrechar y ampliar para poder contribuir en:

- a. Los procesos de formación de los estudiantes de la UCM a través de las prácticas académicas externas, clases magistrales, seminarios y otras actividades académicas en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su especifica vocación, y con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad.
- b. Los procesos de la enseñanza de perfeccionamiento de los oficiales veterinarios alumnos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, Especialidad Fundamental Veterinaria, con el fin de completar sus conocimientos teóricos y prácticos en las áreas de seguridad alimentaria y salud pública; cirugía veterinaria; microbiología y sanidad ambiental; genética y reproducción animal.
- c. Las áreas de investigación propias de la Facultad de Veterinaria de la UCM y del CEMILVETDEF, en los aspectos comunes de seguridad alimentaria, ciencia y tecnología alimentaria, salud pública y sanidad animal, con el fin académico de generar tesis

CVE: BOD-2021-102-14206 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 102



Núm. 102 Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14207

doctorales, publicaciones de interés científico, comunicaciones a congresos y todas cuantas actividades científicas sean propias y se deriven de la investigación científica mencionada.

Quinto.

Que el Ministerio de Defensa y la UCM consideran de interés mutuo suscribir el presente Convenio para el fomento de la colaboración en el ámbito docente e investigador, de conformidad con la vigente normativa universitaria, en especial, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y dentro del respeto a sus respectivas normas y estructuras de funcionamiento.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto, finalidad y alcance del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer líneas de colaboración en materias referidas a los ámbitos docente e investigador entre la Universidad Complutense de Madrid (UCM), a través de su Facultad de Veterinaria y el Ministerio de Defensa (MINISDEF) a través del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa (CEMILVETDEF), que se concretan en las siguientes acciones:

- Fomentar la formación de los estudiantes en las enseñanzas de los Grados Oficiales de Veterinaria y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, mediante la realización de prácticas académicas externas curriculares u obligatorias (integradas en los planes de estudio) y extracurriculares o voluntarias, la impartición de seminarios y otro tipo de enseñanza reglada.
- Apoyar la formación de los alumnos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad Especialidad Fundamental Veterinaria.
- Promover proyectos de investigación en los ámbitos científico y técnico de interés común a ambas instituciones.
- Colaborar en la organización de cursos, seminarios, conferencias, etc. sobre temas de interés común cuyo contenido haya sido aprobado conjuntamente.

Segunda. Aportaciones de las Partes.

Aportación del MINISDEF:

El MINISDEF a través del CEMILVETDEF se compromete a poner a disposición de la Facultad de Veterinaria de la UCM los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las prácticas académicas externas exigidas en los planes de estudios, trabajos de investigación, clases magistrales, seminarios y otras actividades académicas propuestas desde la Facultad de Veterinaria.

Por su parte, el CEMILVETDEF realizará los siguientes cometidos:

- a) Fijar el proyecto formativo del estudiante, de común acuerdo con la Facultad de Veterinaria.
- b) Participar en la selección de los estudiantes que reúnan las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y vincularlos a la estructura de la organización en la que puedan conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a los profesionales en ejercicio.
- c) Designar un profesor, tutor de prácticas, encargado de acoger al estudiante y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo.

CVE: BOD-2021-102-14207 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 102 Jueves, 27 de mayo de 2021

- d) Informar al estudiante de su organización interna, funcionamiento y normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - e) Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en prácticas.
- f) Elaborar los informes preceptivos con la evaluación del rendimiento y el aprovechamiento de las prácticas por parte del estudiante, según modelos facilitados por la Facultad de Veterinaria.
- g) Comunicar a la Facultad de Veterinaria eventuales renuncias o bajas anticipadas.
 - h) Facilitar a cada estudiante un certificado acreditativo de sus prácticas.
- i) Aportar los profesores y el personal técnico que requieran las actividades docentes y/o de investigación objeto de este Convenio.
- j) Colaborar con la Facultad de Veterinaria de la UCM en la organización de cursos, seminarios, conferencias, y otras actividades, sobre temas de interés común.
- k) Promocionar la investigación conjunta en los ámbitos científico y técnico de interés común.
- I) Facilitar la asistencia y participación de personal cualificado de la Facultad de Veterinaria de la UCM en la impartición de cursos, seminarios, conferencias, y otras actividades, que puedan desarrollarse en el CEMILVETDEF.
- m) Facilitar el intercambio de publicaciones y acceso a los fondos de documentación no clasificada.
- n) No cubrir, ni siguiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con los estudiantes que realicen prácticas en la entidad.

Aportación de la UCM:

La UCM reconocerá al CEMILVETDEF como centro colaborador en las enseñanzas prácticas y la Facultad de Veterinaria realizará los cometidos siguientes:

- a) Efectuar una preselección de los candidatos interesados en las prácticas académicas ofertadas.
- b) Presentar al responsable del CEMILVETDEF los candidatos dentro de las condiciones generales de este Convenio.
- c) Establecer procedimientos de gestión de las ofertas: difusión, solicitudes y adjudicación de las prácticas académicas, de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia e igualdad de oportunidades.
- d) Designar un profesor, tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final del estudiante.
- e) Reconocer académicamente a los estudiantes de las enseñanzas de los Grados Oficiales de Veterinaria y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, las prácticas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la UCM.
- f) Posibilitar la asistencia de los alumnos militares de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad Especialidad Fundamental Veterinaria a másteres y títulos propios de la Facultad de Veterinaria, así como el acceso a los distintos departamentos de la misma en las condiciones que se determinen anualmente por la comisión mixta de seguimiento descrita en la cláusula octava.
- g) Facilitar la participación de personal cualificado del CEMILVETDEF en la dirección de tesinas y tesis doctorales a presentar en la UCM.
- h) Facilitar la asistencia y participación de personal cualificado del CEMILVETDEF en la impartición de cursos universitarios, seminarios, conferencias, etc., que puedan desarrollarse en la Facultad de Veterinaria.
- i) Colaborar con el CEMILVETDEF en la organización de cursos, seminarios, conferencias, y otras actividades, sobre temas de interés común.
- j) Promocionar la investigación conjunta en los ámbitos científico y técnico de interés común.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-102-14208



Sec. V. Pág.

Jueves, 27 de mayo de 2021

Núm. 102

k) Facilitar el intercambio de publicaciones y acceso a los fondos documentales.

La UCM, para dar cumplimiento a todo lo expuesto, nombrará profesores colaboradores en docencia práctica o cargo académico similar, a todo el personal facultativo del CEMILVETDEF que participe en este Convenio como tutor de alumnos, emitiendo los correspondientes certificados acreditativos de la docencia impartida que tengan valor curricular oficial.

Tercera. Requerimientos comunes.

Los destinatarios de las prácticas académicas externas serán aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en las enseñanzas de Grado de la Facultad de Veterinaria de la UCM, así como estudiantes de otras universidades que, en virtud de programas de movilidad académica o de Convenios establecidos entre las mismas, se encuentren matriculados y cursen los estudios señalados. El número de alumnos se adaptará a las posibilidades de cada servicio del CEMILVETDEF.

Las prácticas académicas curriculares tendrán la duración que establezcan los planes de estudios. Se realizarán en las dependencias del CEMILVETDEF, dentro de su horario oficial.

Respecto a las prácticas académicas extracurriculares, su duración será preferentemente no superior al 50 % del tiempo integro que constituye el curso académico.

Ambas partes se reservan la facultad de revocar las prácticas académicas por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.

El seguro escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional, cubrirá el riesgo de accidentes del estudiante en prácticas y, si es mayor de 28 años o está cursando una titulación no oficial, mediante el oportuno seguro de accidentes. La responsabilidad civil derivada de las prácticas quedará en su caso cubierta por un seguro especifico suscrito por la UCM que incluirá igualmente los accidentes *in itinere*.

Los alumnos deberán respetar en todo momento las normas de organización del CEMILVETDEF. Estarán obligados a identificarse y se desplazarán solamente dentro de las zonas autorizadas. Asimismo, cuidarán que su comportamiento en el mismo se atenga a los principios de urbanidad y convivencia.

Los destinatarios de las actividades propias de la Facultad de Veterinaria serán los oficiales veterinarios alumnos de las especialidades complementarias Veterinarias designados oficialmente mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Cuarta. Propiedad intelectual.

Si alguna de las partes firmantes de este Convenio deseara utilizar los resultados parciales o finales resultantes de las correspondientes actividades derivadas del mismo, en parte o en su totalidad para su publicación en trabajos específicos y de divulgación, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En todo caso, tanto en las publicaciones de los resultados de la investigación como en otros trabajos académicos, se respetará siempre los derechos morales de los investigadores, en especial el derecho a ser designados autores del trabajo.

CVE: BOD-2021-102-14209 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14210

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio si existieran motivos de seguridad y defensa nacionales. La obligación de limitar el acceso a la información y la de la información y documentación clasificada, establecidas en este Convenio, no tiene límite temporal y se mantendrá aunque este termine.

Sexta. Financiación.

Las actuaciones previstas en este Convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.

Séptima. Cotizaciones a la Seguridad Social.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, de inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que desarrollen programas de formación de prácticas no laborales académicas, aunque no tengan carácter remunerado, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.

Octava. Medidas de control y seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá una comisión mixta de seguimiento para la supervisión y seguimiento de este Convenio y de las actividades derivadas del mismo, integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes designe entre su personal, si lo estima oportuno.

Dicha comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio y de cualquier otra función que acuerden determinar y será la encargada del estudio y propuesta de las medidas correctoras a tomar, si procede, por los órganos de decisión que correspondan. Su composición será la siguiente:

Por parte del MINISDEF:

- La persona titular de la Dirección del CEMILVETDEF, o en quien delegue.
- La persona titular de la Subdirección Técnica del CEMILVETDEF.
- La persona designada por la Subinspección General de Apoyo Veterinario.

Por parte de la UCM:

- La persona del Decanato de la Facultad de Veterinaria de Veterinaria o en quien delegue.
- La persona titular del Vicedecanato de Estudiantes y Relaciones Internacionales de la Facultad de Veterinaria de Veterinaria.
 - Otra persona, para que sea paritaria.

Todos los miembros de la comisión mixta de seguimiento designados que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma podrán ser sustituidos por las personas competentes de ambas instituciones, lo que deberá ser notificado a la otra parte.

CVE: BOD-2021-102-14210 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 27 de mayo de 2021

Núm. 102

La presidencia y la secretaría serán nombradas por acuerdo de la comisión en la

primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes, donde se concretarán, entre otras materias, las funciones de la misma.

La comisión mixta de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Legislación aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución de este Convenio deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Asimismo, este Convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que la modifiquen.

De igual modo, habrá que atenerse a los establecido en la Orden Ministerial número 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de Convenios de Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa, en la parte que no haya resultado derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Este Convenio se dicta al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias y del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Décima. Protección de datos y transparencia.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el mismo. Las partes intervinientes en este Convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del mismo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de tales datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Sobre el MDEF y la UCM recaen las responsabilidades del tratamiento de datos personales y sobre CEMILVETDEF y la Facultad de Veterinaria-UCM las responsabilidades derivadas de su condición de encargados del tratamiento de datos personales. Si el CEMILVETDEF o la Facultad de Veterinaria-UCM destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, la normativa de protección de datos personales, o

CVE: BOD-2021-102-14211 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 27 de mayo de 2021

Núm. 102

ambas, se les considerará responsables de los daños y perjuicios que, en su caso, se deriven de aquellas actuaciones.

Asimismo, este Convenio se somete a los dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Undécima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la citada Ley 40/2005, de 1 de octubre, será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del Convenio o de la prórroga vigente.

Duodécima. Causas de extinción del Convenio.

Son causas de extinción del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

Asimismo son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.
 - b) Cese de las actividades objeto del Convenio.
 - c) Fuerza mayor.
 - d) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
- e) Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del CEMILVETDEF o de la Facultad de Veterinaria.

La resolución de este Convenio no dará lugar a derecho o reclamación por la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación por alguna de las partes.

Decimotercera. Incumplimiento del Convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que se cumpla en un determinado plazo máximo de cuarenta y cinco días con las obligaciones que se consideren incumplidas, comunicándolo a la comisión mixta de seguimiento. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución de este Convenio y se entenderá resuelto, no afectando esta resolución a las actuaciones que ya hubieran sido realizadas.

Decimocuarta. Modificación del Convenio.

La modificación de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, conforme con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se recogerá expresamente mediante la correspondiente adenda.

CVE: BOD-2021-102-14212 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14213

Decimoquinta. Imagen Institucional.

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Universidad Complutense de Madrid, el Rector Magnífico, Joaquín Goyache Goñi.

(B. 102-5)

(Del BOE número 124, de 25-5-2021.)

CVE: BOD-2021-102-14213 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14214

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIO

Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (Colectivo Red).

La Secretaria General de Formación Profesional y la Subsecretaria de Defensa, han suscrito un Acuerdo para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED).

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 2021.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED)

11 de mayo de 2021.

De una parte, doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y competente para la firma de este Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y de otra parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con las facultades previstas en el apartado primero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de colaboración.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto,

CVE: BOD-2021-102-14214 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 27 de mayo de 2021 Núm. 102

Sec. V. Pág.

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional es el organismo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

Que el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, encomienda a la Secretaría General de Formación Profesional, entre otras, la función de ejercer las competencias atribuidas al Departamento en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación profesional para el empleo. En particular, le corresponde la ordenación, desarrollo, evaluación, gestión e innovación, de la formación profesional en el sistema educativo y para el empleo, y en concreto, respecto a esta última, la Formación Profesional de desempleados y la Formación Profesional de ocupados, incluyendo las convocatorias nacionales, cuando estas respondan a formación vinculada a los certificados de profesionalidad, incluida la formación profesional dual del ámbito educativo.

Que la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 6.5.d) la aplicación de la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público y social, a los Convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación del personal de tropa y marinería.

Que el artículo 32.1, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la formación de tropa y marinería, previa suscripción de los correspondientes Convenios entre las instituciones competentes.

Que el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluye las acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo, como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración de los órganos de la Administración General de Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado. A estos efectos la capacidad de ejecución de dichas acciones corresponde al organismo de la administración que tenga la competencia, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional en los términos previstos en el antes citado Real Decreto 498/2020. A estos efectos, deben entenderse asimismo referidas al Ministerio de Educación y Formación Profesional, con el alcance previsto en el Real Decreto 2/2020, las competencias de gestión y ejecución contenidas en los antes citados Ley 30/2015, y Real Decreto 694/2017.

Segundo.

Que el Ministerio de Defensa tiene entre sus funciones asignadas la formación para el empleo y el impulso y la coordinación de cuantas líneas de actuación se desarrollen para facilitar la incorporación al empleo del personal de tropa y marinería.

Que las actividades de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal pueden ser compaginadas, sin CVE: BOD-2021-102-14215 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 27 de mayo de 2021

Núm. 102

detrimento de su eficacia, durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, con otras dirigidas a perfeccionar la formación que les será de utilidad en su incorporación al ámbito laboral civil.

Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 65 que las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, en lo que se refiere a la formación.

Que el 27 de septiembre de 2018, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó el dictamen de Subcomisión designada para analizar la situación actual del modelo de tropa y marinería profesional definido en la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería; estableciendo cuarenta medidas vinculadas con aspectos relativos a su formación, la reinserción en el ámbito civil, entre otras, así como del seguimiento y control de su implementación. La medida 17.ª determina que el Ministerio de Defensa deberá poner en marcha un programa dirigido al personal que adquiera la condición de Reservista de Especial Disponibilidad, con una titulación inferior a la de Técnico de Grado Medio, que le permita obtener la totalidad o parte de la titulación que más se adapte a su perfil.

Que el Ministerio de Defensa ha expresado su interés en que la formación para el empleo sea impartida en Unidades de las Fuerzas Armadas, en el marco del sistema de formación profesional del Sistema Educativo y para el empleo gestionado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercero.

Que la finalidad común de ambas partes al firmar este acuerdo es la de articular una colaboración para la formación profesional para el empleo del personal de tropa y marinería y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED), que complemente la Formación Profesional del Sistema Educativo.

Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa han manifestado su plena disposición a que, en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, se faciliten los medios de formación que permitirán la mejor inserción profesional de la población de tropa y marinería y el colectivo RED.

Que el este acuerdo se encuentra excluido de la necesidad de autorización contenida en el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al instrumentar la concesión de subvenciones al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción cuarta, apartado 1, de las instrucciones para la tramitación de Convenios aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 y publicada por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir este acuerdo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

El objeto de este acuerdo es canalizar la subvención que concede el Ministerio de Educación y Formación Profesional al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), para la realización de acciones de formación profesional para el empleo acreditable y vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que mejoren la cualificación y complementen los perfiles profesionales para la reincorporación al mundo laboral civil de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo RED.

CVE: BOD-2021-102-14216 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 27 de mayo de 2021

27 de mayo de 2021 Sec. V. Pág. 14217

Segunda. Ámbito de aplicación.

Este acuerdo será de aplicación en el ámbito territorial y funcional al que, durante su vigencia, se extienda la competencia de las partes firmantes, pudiendo beneficiarse de las acciones en él contempladas el personal de tropa y marinería de establecimientos o Unidades del Ministerio de Defensa y el colectivo RED.

Tercera. Acciones a desarrollar.

1. Acreditación de determinadas Unidades del Ministerio de Defensa como centros de formación en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. La colaboración del Ministerio de Defensa en el desarrollo de la formación profesional para el empleo antes referida se establece a partir de la acreditación de las Unidades del Ministerio de Defensa por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuyo ámbito se encuentren ubicadas, como centros de formación para impartir acciones de formación profesional para el empleo, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta que las instalaciones de las Unidades del Ministerio de Defensa son bienes afectados al uso del Estado, están legitimadas para estos cometidos y en ellas no se realizan actividades económicas con ánimo de lucro, estarán exentas de acreditar los requisitos establecidos y de aportar la documentación prevista en el artículo 6.2 de la Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción y en su caso acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, debiendo considerarse que las referencias que en dicha resolución se hacen al ámbito competencia del Servicio Público de Empleo Estatal se hacen extensivas al ámbito competencial que, sobre esta materia, ostenta el Ministerio de Educación y Formación Profesional. A estos efectos, los buques de la Armada pertenecientes al Ministerio de Defensa también podrán ser inscritos/ acreditados como centros de formación.

Las unidades administrativas con competencia en la materia que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos de espacios, instalaciones y equipamientos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad, a excepción de los referidos a la normativa industrial e higiénica sanitaria correspondiente y a las medidas de accesibilidad universal de los participantes, para los que se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre que existan acciones formativas para los centros acreditados, comprobará anualmente las acreditaciones realizadas, revisando el cumplimiento de las condiciones establecidas para dicha acreditación, de acuerdo al artículo 12 bis, del Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad o, en su caso, normativa específica vigente.

2. Programación de acciones formativas. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) del Ministerio de Defensa y la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tendrán en cuenta, tanto para elaborar la programación como para aprobar las acciones formativas, los objetivos y sectores prioritarios establecidos en el I Plan Estratégico de Formación Profesional 2019-2022, en el Plan de Modernización de la Formación Profesional por el que se consolida y desarrolla, así como, en su caso, las indicaciones establecidas en el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020. En los Informes anuales de prospección y detección de necesidades formativas y en los trabajos de prospección del Observatorio de las Ocupaciones, y del Observatorio Profesional del Instituto Nacional de las Cualificaciones se puede obtener información sobre las actividades económicas y ocupaciones con mejores perspectivas de empleo y las necesidades formativas detectadas.

CVE: BOD-2021-102-14217 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 102



Jueves, 27 de mayo de 2021 Núm. 102

Sec. V. Pág.

En la solicitud de programación que presente el Ministerio de Defensa se incluirá, ordenado por comunidades autónomas y provincias, la denominación de la Unidad como centro de formación, su número de censo, dirección, las acciones formativas que se pretenden impartir con indicación del código de la especialidad, los módulos formativos o unidades formativas seleccionados de cada acción formativa si es susceptible de programación modular, el número de alumnos, el número de horas y el módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, que se impartirá en las Unidades del Ministerio de Defensa si es posible. Así como otras acciones de formación complementaria idóneas para formación de los militares de tropa y marinería (Técnicas de búsqueda de empleo, entre otras) y otros módulos que puedan sumarse a los certificados de profesionalidad para cursar itinerarios formativos que mejor en sus posibilidades de inserción laboral.

Examinada la solicitud de programación por la Comisión Mixta, regulada en la cláusula séptima de este acuerdo, ésta propondrá la programación definitiva para su aprobación a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando el Ministerio de Defensa detecte la necesidad de realizar acciones formativas urgentes no incluidas en la programación anual aprobada, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional su aprobación mediante programaciones extraordinarias.

Selección de alumnos y cumplimiento de los requisitos de acceso. La selección de alumnos la realizarán las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa, que tendrán en cuenta la fecha de finalización del compromiso de los interesados y otras circunstancias propias de las Fuerzas Armadas, como motivación, nivel mínimo de conocimientos necesarios y requisitos exigidos para cada acción formativa. No obstante, siempre que los condicionantes anteriores lo permitan, la selección se adaptará a las oportunidades reales de promoción de los aspirantes. Las incidencias que pudieran derivarse de estos procesos de selección, deberán ser solventadas por el órgano dependiente del Ministerio de Defensa que resulte competente.

En las acciones formativas que se impartan en las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa, podrán participar como alumnos tanto los militares profesionales de tropa y marinería con relación de servicios de carácter temporal como el colectivo RED.

- 4. Formadores. Para cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, las Unidades entregarán a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de los formadores de cada curso establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y de acuerdo con el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008:
- a) Acreditación de titulación requerida y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.
 - b) Acreditación de la competencia docente.

En el ámbito de este acuerdo, los formadores de los cursos conducentes a certificados de profesionalidad que sean militares de las Fuerzas Armadas, certificarán ante la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, por el Jefe de la Unidad, su experiencia profesional y competencia docente.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, cada módulo formativo del certificado de profesionalidad podrá ser impartido como máximo por dos formadores; no obstante, en aquellos casos en que se justifique debidamente, podrán asignarse con carácter excepcional, más de dos formadores por módulo; debiendo nombrarse un responsable para la coordinación de la impartición del módulo, especificando en la

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-102-14218



Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14219

programación didáctica las capacidades y los contenidos correspondientes que cada formador impartirá, así como en la planificación de la evaluación.

- 5. Inicio de las actividades formativas. Con una semana de antelación al inicio de cada curso de certificado de profesionalidad la Unidad entregará a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional:
- Documentación que acredite el cumplimiento de requisitos de acceso de los alumnos y de los formadores.
- Planificación de la acción formativa (anexo III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre).
 - Programación didáctica de cada módulo formativo (anexo IV de la misma Orden).
 - Planificación de la evaluación del aprendizaje (anexo V).
 - Anexo VIII del Módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- 6. Formación de formadores. El Ministerio de Educación y Formación Profesional colaborará con el Ministerio de Defensa en el desarrollo de acciones de formación de formadores para la actualización técnico-metodológica, dirigidas a profesores que impartan acciones formativas de certificado de profesionalidad. A estos efectos, se utilizará parte de la subvención concedida para la impartición de cursos de perfeccionamiento en metodología didáctica de los formadores que participen en los cursos de certificados de profesionalidad.

Cuarta. Financiación.

Núm. 102

Las acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con el límite de los módulos económicos máximos aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Los cursos que se imparten en el marco de este acuerdo serán objeto de publicidad.

Las acciones formativas serán objeto de subvención, tal y como figura en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que en su artículo 5.1.f) establece como destinatario de las iniciativas de formación a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y del colectivo RED. De acuerdo con el artículo 32.3 del citado real decreto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá anticipar hasta el cien por cien de la subvención concedida al Ministerio de Defensa.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la concesión de subvenciones por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, provenientes de la correspondiente reserva de crédito establecida en la normativa de cada ejercicio. El desarrollo de las acciones formativas previstas en este acuerdo se financiará con cargo aplicaciones 14.01.121N1.221, 14.01.121N1.226, 14.01.121N1.227 y 14.01.121N1.23 del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la eficacia de este acuerdo, realizará una transferencia de crédito por un importe total de hasta siete millones de euros (7.000.000 €) procedentes de la aplicación 18.05.241B.48102 a las aplicaciones arriba indicadas del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa.

Esta subvención se concede de forma directa, de conformidad con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, canalizándose a través de este acuerdo, que actuará como

CVE: BOD-2021-102-14219 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14220

base reguladora de la subvención, y de la resolución del Ministerio de Educación y Formación Profesional por la que se acuerde su concesión.

Esta subvención será compatible con aquellas que se puedan percibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, el Ministerio de Defensa no estará obligado a la presentación de avales o garantías para responder, con carácter previo, de la correcta aplicación de las subvenciones.

Quinta. Justificación económica.

El Ministerio de Defensa deberá justificar los gastos derivados de la realización de las acciones de formación profesional para el empleo, según lo establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, o normativa que la sustituya, pudiendo presentar la modalidad de cuenta justificativa simplificada. En cualquier caso, se exigirá la presentación de los modelos que figuran como anexos I y II en la citada Resolución o los que se establezcan al efecto en sustitución de los previstos en la citada Resolución.

Si por razones de fuerza mayor tuvieran que suspenderse las acciones programadas en las Unidades de Ministerio de Defensa y no pudieran reanudarse, éste justificará las horas impartidas, acreditando las causas de la suspensión.

Sexta. Mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del acuerdo y de compromisos adquiridos.

El Ministerio de Defensa como beneficiario de la subvención, deberá someterse a los controles y auditorias de calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley. Asimismo, el Ministerio de Defensa se someterá a los procedimientos de comprobación y control que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional de acuerdo con los previstos en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los que se establezcan en la resolución por la que se formalice la concesión. Sin perjuicio de lo anterior el Ministerio de Defensa, habrá de someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

El Ministerio de Defensa entregará al Ministerio de Educación y Formación Profesional un informe una vez finalizadas las acciones formativas aprobadas en la programación, en el que figuren fechas de inicio y fin de las acciones y horario; número total de cursos propuestos, suspendidos (en ese caso, justificación), impartidos; distribución por provincias y Unidades; cursos impartidos por familia profesional (número absoluto y porcentaje sobre el total), y por comunidades autónomas; distribución de alumnos por sexo, edad, nivel académico y nacionalidad; número de alumnos formados, y número de alumnos con evaluación positiva.

La verificación de la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas programadas y ejecutadas en las Unidades del Ministerio de Defensa, se llevará a efecto por las Unidades Administrativas que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para ello, en coordinación con los responsables de

CVE: BOD-2021-102-14220 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 102



Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14221

la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED de la DIGEREM, se programarán las visitas de seguimiento y control necesarias.

Séptima. Protección de datos personales.

Núm. 102

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten con motivo de este acuerdo se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, y de los encargados del tratamiento de datos personales, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el acuerdo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables o los encargados del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional recaen las responsabilidades que deriven de la condición de encargados del tratamiento de datos personales.

Si el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en este acuerdo, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en este acuerdo y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las consecuencias que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Octava. Comisión Mixta del acuerdo.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y de los compromisos adquiridos y al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa se creará la Comisión Mixta para la coordinación y seguimiento de este acuerdo.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional y dos representantes del Ministerio de Defensa.

Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional los representantes serán:

- a) El Subdirector General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
- b) Un funcionario con nivel 28 de puesto de trabajo.

CVE: BOD-2021-102-14221 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 27 de mayo de 2021

Núm. 102

- a) El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED.
 - b) El Jefe de Área de Salidas Profesionales.

La Comisión Mixta estará presidida por el Subdirector General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional. El Presidente designará a un funcionario del Ministerio de Educación y Formación Profesional como Secretario.

Los miembros de esta Comisión Mixta podrán acudir asistidos por cuantos técnicos se estimen necesarios.

En caso de ausencia, tanto el presidente como los demás integrantes de la Comisión Mixta, podrán ser sustituidos por las personas en quien delegue cada una de las partes.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, anualmente o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Colaborar en la organización, planificación y preparación de las acciones a desarrollar, efectuando la correspondiente propuesta de programación.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y de sus resultados, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuanto órgano encargado de la gestión de las acciones de formación profesional para el empleo y concedente de subvenciones y ayudas públicas.
- c) Determinar las normas de coordinación de todas aquellas visitas antes, durante y después de las acciones formativas, en función de lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- d) Estudiar nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y proponer la realización de otras acciones en el marco del presente acuerdo.
- e) Proponer la modificación o ampliación del acuerdo si cambiaran las normas o circunstancias en las que se basa o aparecieran otras nuevas.
- f) La Comisión Mixta realizará una valoración del cumplimiento del acuerdo, tras el informe anual realizado por el Ministerio de Defensa.
- g) Interpretar las dudas que puedan surgir como consecuencia del desarrollo del acuerdo.
 - h) Realizar las funciones que se le asignan en el resto del acuerdo.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

Este acuerdo tiene naturaleza administrativa, y queda excluido del régimen jurídico de Convenios previsto en el capítulo VI, título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Al instrumentar la concesión de subvenciones, se fija que este tipo de Convenios tiene la consideración de acuerdo de terminación convencional, encuadrándose en el artículo 48.9 de la citada Ley 40/2015.

Este acuerdo se encuadra en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.

En lo no regulado expresamente en este acuerdo, será de aplicación lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-102-14222

Por parte del Ministerio de Defensa los representantes serán:



Jueves, 27 de mayo de 2021

Sec. V. Pág. 14223

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento de este acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Coordinación.

Décima. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Los eventuales incumplimientos graves de sus compromisos por las entidades asociadas, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado. Dichas indemnizaciones se determinarán atendiendo al importe de la financiación atribuida a las acciones de responsabilidad de la entidad colaboradora.

Undécima. Causas de extinción y resolución.

Este acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

Núm. 102

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión Mixta y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo. La resolución del acuerdo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa.

Duodécima. Vigencia del acuerdo.

El presente acuerdo se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente acuerdo.—La Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

(B. 102-6)

(Del BOE número 124, de 25-5-2021.)

CVE: BOD-2021-102-14223 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod